

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **070**

Fecha: 12/07/2016

Página: **1**

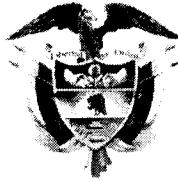
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2012 00322</b>	Ejecutivo	NEDER JOSE - CUELLO FRAGOZO	HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA	Auto de Tramite NO ACEPTA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2012 00361</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN CARLOS SALCEDO	NACION-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite ORDENA OBEDECER LO RESUELTO PÒR EL SUPERIOR	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2013 00134</b>	Acción de Reparación Directa	DELFINA MARIA GNECCO OÑATE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite ORDENA OBEDECER LO RESUELTO PÒR EL SUPERIOR	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2013 00235</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME MARIA FERNANDEZ ARIZA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto de Tramite ORDENA OBEDECER LO RESUELTO PÒR EL SUPERIOR	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00075</b>	Acción de Reparación Directa	JESUS ALBERTO DE LA HOZ RAMOS	LA NACION-POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00079</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN JOSE GONZALEZ NARANJO	UGPP	Auto de Tramite ORDENA OBEDECER LO RESUELTO PÒR EL SUPERIOR	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00111</b>	Acción de Reparación Directa	MARYORI GALLEGO NAVALES	LA NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite ORDENA OBEDECER LO RESUELTO PÒR EL SUPERIOR	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00127</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERY - ORTIZ LAGOS	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Tramite ORDENA OBEDECER LO RESUELTO PÒR EL SUPERIOR	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00143</b>	Acción de Reparación Directa	JUAN EVANGELISTA BLANCO CANTILLO	FISCALIA GENERAQL DE LA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto de Tramite APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00423</b>	Ejecutivo	KATTY MILENA RIVERA CANTILLO	HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL	Auto resuelve recurso de Reposición RESUELVE NO REPONER AUTO DEL 03 DE JUNIO DE 2016	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00437</b>	Acción de Reparación Directa	BIALIS ERLINDA LOPEZ BUELVAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA 1º DE MARZO DE 2016 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00462</b>	Acción de Reparación Directa	DEIVIS JOSE FERNANDEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Interlocutorio SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00508</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ANGEL CASTILLEJO MARTINEZ	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto de Tramite ORDENA OBEDECER LO RESUELTO PÒR EL SUPERIOR	11/07/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2016 00084</b>	Ejecutivo	LUZ DANIS ACUÑA OLIVELLA	AGUAS DEL CESAR S.A	Auto Interlocutorio ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2016 00152</b>	Acción de Reparación Directa	RAQUEL PICON DE HERRERA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE RIO DE ORO, AGUAS DEL CESAR Y CONSORCIO PODER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2016 00157</b>	Acciones de Tutela	BREIDY DARNEY RODRIGUEZ MEJIA	AREA DE SANIDAD DE EPHYCAMS VALLEDUPAR Y EPS ENCARGADA	Auto admite impugnación de Tutela ADMITE IMPUGANCION DE TUTELA INTERPUESTA POR LOS ACCIONADOS	11/07/2016	
20001 33 33 001 <b>2016 00215</b>	Conciliación	YANETH MARGOTH SOTOMAYOR	NACION- MINIDEFENSA	Auto Interlocutorio APRUEBA CONCILIACION PREJUDICIAL	11/07/2016	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12/07/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: EJECUTIVO

ACTOR: NEDER JOSE CUELLO FRAGOSO

DEMANDADO: HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA

RAD. 20001-33-33-001-2012-00322-00

En atención a la renuncia al poder presentado por el doctor NAYIB JUNIOR MACHADO PEREZ, se observa el despacho que este apoderado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: “*La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido* (negrilla nuestra); en consecuencia se le ordena al apoderado judicial allegar a este despacho la comunicación enviada a su poderdante a fin de proceder aceptar su renuncia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

SB

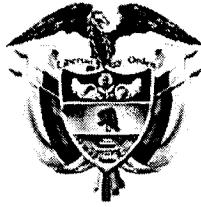
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

07 DE JULIO DE 2016

MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : JHON CARLOS SALCEDO  
CONTRA : NACION MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO  
NACIONAL  
RADICADO : 20001-33-33-001-2012-00361-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha dieciséis (16) de Junio de 2016, por medio de la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este Despacho el día Diez (10) de Julio de 2015.

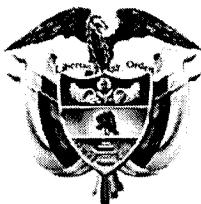
Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARÍA
FECHA: 12 Julio 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 70  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA  
ACTOR : SANTA LOPEZ MIELES Y OTROS  
CONTRA : NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL  
RADICADO : 20001-33-33-001-2013-00134-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintitrés (23) de Junio de 2016, por medio de la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el día Diez (10) de Agosto de 2015. Mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

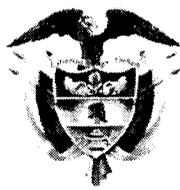
Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11 de Julio 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 1  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : JAIME MARIA FERNANDEZ ARIZA  
Demandado : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)  
Radicación : 20001-33-33-001-2013-00235-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dieciséis (16) de Junio del año 2016, por medio de la cual se revoca la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, el día 01 de Octubre de 2015, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
 MARCELA ANDRADE VILLA



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Once (11) de Julio del año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : REPARACION DIRECTA  
Actor : SOLANY CAROLINA DE LA HOZ GALINDO Y OTROS  
Demandado : NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL  
Radicación : 20-001-33-33-001-2014-00075-00.

Procede el despacho a realizar la Liquidación de Agencias en Derecho, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cesar el día Veintiséis (26) de Mayo de 2016; por medio de la cual confirmó la decisión de primera instancia en la que se declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la entidad demandada.

En el numeral SEGUNDO se condenó en costas a la entidad demandada, de tal suerte que procede a realizarla liquidación de costas y Agencias en Derecho. De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del Artículo 365 del Código General del Proceso, que señala: *"Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además los casos especiales previstos en este código."*

El numeral 4 del Artículo 366 del CGP, indica que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Acuerdo 1887 de 2003 proferido por este último, en su ART. 2, define el Concepto, así: *Se entiende por **agencias en derecho** la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.*

En igual sentido el Art. 3 indica cuales son los Criterios que deben tenerse en cuenta, así: *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este acuerdo, tendrá en cuenta la **naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada** por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.* Negrillas por fuera del texto original.

El numeral 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003, cual indica que en el caso de los Asuntos Contencioso Administrativos, en Primera Instancia se podrá señalar hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, el numeral 3.1.3 del mismo Acuerdo 1887 de 2003, indica que en Segunda Instancia hasta el cinco por ciento por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

En el presente proceso al revisar la calidad y gestión realizada por el apoderado judicial, se observan las siguientes actuaciones: Presentación de la demanda: Folios 1 hasta 40; 2) Asistió a la Audiencia Inicial v.f. 6, 3) Asistió a la audiencia de pruebas v.f. 325, 4) Presentó sus alegatos de conclusión v.f. 333 al 336 vuelto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar el Veintiséis (26) de Mayo de 2016 se señalará el TRECE POR CIENTO (13%) por concepto de Agencias en Derecho; de los cuales 8% corresponde a la Actuación en primera Instancia y 5% en Segunda Instancia; de tal suerte que de conformidad con lo anterior la condena impuesta asciende a la siguiente suma:

1. Daño Inmaterial – Perjuicios Morales y Daño a la Salud (83 SMMLV * \$689.454.00)	57.224.682.00
2. Daño Material – Lucro Cesante	23.045.497.10
 	<hr/>
Subtotal Sentencia	80.270.179,10
MÁS 13% de Agencias	<u>10.435.123.28</u>

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, **RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar por concepto de Agencias en Derecho a favor del Apoderado judicial de la parte actora una suma equivalente al TRECE POR CIENTO (13%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, por concepto de Agencias en Derecho, con cargo de la NACION – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

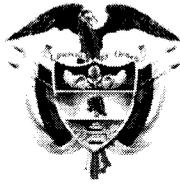
**SEGUNDO:** Liquidar las agencias en derecho en la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVO MCTE (\$10.435.123,28)**, a favor de la parte actora y con cargo a la NACION – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Notifíquese y Cúmplase

*Jaime Alfonso Castro Martínez*  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
 Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARÍA
FECHA: 31/2/2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20
<i>Marcela Andrade Villa</i> Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : JUAN JOSE GONZALEZ NARANJO  
Demandado : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)  
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00079-00

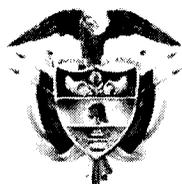
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dieciséis (16) de Junio del año 2016, por medio de la cual se revoca la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, el día 03 de noviembre de 2015, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>11 de Julio 2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>70</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

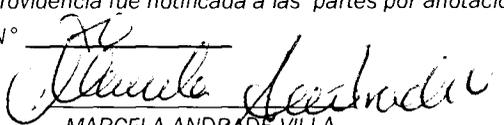
Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : REPARACION DIRECTA  
Actor : CARLOS ENRIQUE NAVALES ROJAS Y OTROS  
Demandado : LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL  
Radicación : 20001-33-33-001-2014-001111-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dieciséis (16) de Junio del año 2016, en el sentido de excluir de toda responsabilidad a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, lo cual modifica la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Cesar, el día 27 de agosto de 2015, a través de la cual concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASIRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11 JUL 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 21  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : MERY LAUDITH ORTIZ LAGOS  
CONTRA : NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
RADICADO : 20001-33-33-001-2014-00127-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha dieciséis (16) de Junio de 2016, por medio de la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este Despacho el día Primero (1º) de Febrero de 2016, y en su lugar dispuso declarar la nulidad parcial del oficio N° OFPSM-0675 del 30 de octubre de 2008.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11 JUL 2016
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20
 Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



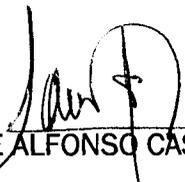
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

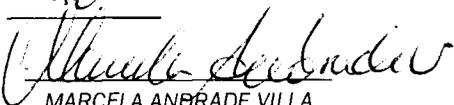
Asunto : REPARACION DIRECTA  
Actor : JAIME BLANCO CANTILLO  
OContra : NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- FISCALIA GENERAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Radicación : 20-001-33-33-001-2014-00143-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho visible a partir del folio 361 del cuaderno principal de este expediente.

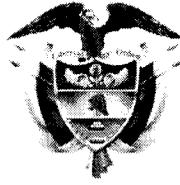
Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 JUL 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>30</u>  MARCELA ANBRADE VILLA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



*RAMA JUDICIAL*

*JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR*

Valledupar, Once (11) de Julio de 2016.

Asunto : EJECUTIVO  
Actora : KATTY MILENA RIVERA CANTILLO  
Demandado : HOSPITAL SAN JOSE E.S.E DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR  
Radicación : 20001-33-31-001-2014-00423-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la Señora KATTY MILENA RIVERA CANTILLO, contra el auto fechado 03 de junio de 2016, lo que se realiza previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Apoderado del demandante fundamenta su Recurso respecto al auto fechado 03 de junio de 2016 proferido por este Despacho, en lo siguiente:

Sostiene inicialmente que no es su intención que este Despacho sea su emisario, y que la como lo establece el artículo 24 del CPACA, todos los estados bancarios son de carácter reservado, indicando que pretende determinar la veracidad de los oficios emitidos por las entidades bancarias donde manifiestan que los dineros depositados en los respectivos bancos y pertenecientes a la entidad demandada son provenientes del Sistema General de Participación, y que ello solo lo puede acreditar el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

El recurrente hace referencia en este sentido, a que tiene conocimiento de su deber de aportar todas las pruebas necesarias (carga de la prueba) para establecer la verdad procesal, pero que no se pueden olvidar los poderes del juez dentro del proceso, para lo cual invoca varias jurisprudencias, que hacen referencia al decreto oficioso de pruebas como una manifestación del deber del juez de indagar la verdad antes de tomar una decisión determinada.

En consecuencia, señala que estos pronunciamientos fundamentan la intervención que debe de haber por parte del Juez para verificar la veracidad de los documentos emitidos por las entidades bancarias donde se administran los recursos del HOSPITAL SAN JOSE E.S.E DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR, por lo cual solicita que este Despacho acceda a su solicitud de pedir certificación ante la Dirección General de presupuesto público del Ministerio de Hacienda y constatar que estas entidades bancarias no están incurriendo en fraude respecto al cumplimiento de los autos de embargo de los dineros de la entidad demandada.

Propuesto este recurso por parte del apoderado de la parte demandante, procede el Despacho a resolverlo, inicialmente se revisaron los documentos allegados al proceso de la referencia por parte de las entidades bancarias, precedido de orden judicial de embargo, y encontramos lo siguiente:

Vistos los oficios que reposan en el expediente, provenientes de las entidades bancarias, se puede constatar que ninguno de ellos alega que las cuentas a nombre de la entidad demandada tengan la condición de inembargables; lo que estos indican es que, en algunos, la parte demandada no posee ningún tipo de producto, otra entidad ejecuto la medida pero no genero título ya que hay embargos delante de este, y las otras entidades solicitaron aclaración del Nit del HOSPITAL SAN JOSE E.S.E DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR, para proceder a ejecutar la medida.

Ahora bien, es preciso resaltarle al apoderado de la parte demandante que si bien lo que señala la jurisprudencia que llama en el recurso que es objeto de resolución, respecto a decretar oficiosamente las pruebas por parte del Juez para llegar a la verdad, no le impone la carga de la prueba para demostrar los supuestos de hecho que está alegando la parte demandante, es decir, que de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, el recurrente como apoderado de la parte demandante puede solicitar a través del Derecho de Petición a la Dirección General de presupuesto público del Ministerio de Hacienda y solicitar las certificaciones requeridas de las cuentas a nombre del HOSPITAL SAN JOSE E.S.E DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR.

Lo referente al numeral 4 del artículo 24 del CPACA, que el recurrente invoca en su escrito de reposición, donde señala que la información referente a estados bancarios de la nación es de carácter reservado, no opera para el caso, ya que como apoderado dentro del proceso solo solicitará ante el órgano competente certificar la proveniencia de los recursos que maneja la parte demandada o información de sus estados bancarios u operaciones financieras.

Por tanto, fundamentado en el artículo 173 del Código General del Proceso, el Despacho se abstiene de solicitar la práctica de pruebas que la parte procesal puede conseguir por derecho de petición, y operaria la intervención del Juez cuando la misma no hubiese sido atendida, lo cual

debería acreditar sumariamente, y al revisar el expediente vemos que no obra solicitud de la parte demandante ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda, solicitando la ya mencionada petición; es decir, no ha sido agotado por la parte demandante la presentación de la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

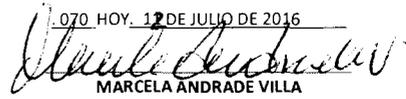
### RESUELVE

**PRIMERO:** No Reponer el Auto fechado 03 de junio de 2016, proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
Juez Primero Administrativo

SB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
070 HOY. 17 DE JULIO DE 2016  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

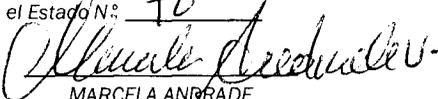
Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : REPARACION DIRECTA  
ACTOR : LUDIS LOPEZ BUELVAS Y OTROS  
DEMANDADO : NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RAD : 20001-33-33-001-2014-00437-00

Observa el Despacho que por error involuntario mediante auto de fecha Veintiocho (28) de Junio del año 2016, se fijó fecha para realizar Audiencia Inicial el día Quince (15) de Febrero del 2017, a las 03:00 de la Tarde, no obstante para el día y la hora señalada de la cita audiencia se encuentra programada Audiencia de Inicial del proceso de Ejecutivo con radicado No. 2015-00321, por lo que es menester fijar nueva fecha para la audiencia que será el día **01 de Marzo del año 2017 a las 03:00 de la Tarde**; para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Procurador Judicial Administrativo y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado. Se le previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 JUL 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N: 70  MARCELA ANBRADE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio del año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : REPARACION DIRECTA  
Actor : DARIO ENRIQUE MIELES FERNANDEZ Y OTROS  
Demandado : NACION - RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Radicación : 20-001-33-33-001-2014-00462-00.

Procede el despacho a realizar la Liquidación de Agencias en Derecho, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cesar el día Diecinueve (19) de Mayo de 2016; por medio de la cual confirmó la decisión de primera instancia en la que se declaró administrativa y patrimonialmente responsable a las entidades demandadas.

En el numeral SEGUNDO se condenó en costas a la entidad demandada, de tal suerte que para iniciar la liquidación de costas se realizará primero la liquidación de Agencias en Derecho. De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del Artículo 365 del Código General del Proceso, que señala: "*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además los casos especiales previstos en este código.*"

El numeral 4 del Artículo 366 del CGP, indica que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Acuerdo 1887 de 2003 proferido por este último, en su ART. 2, define el Concepto, así: *Se entiende por **agencias en derecho** la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.*

En igual sentido el Art. 3 indica cuales son los Criterios que deben tenerse en cuenta, así: *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este acuerdo, tendrá en cuenta la **naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada** por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.* Negrillas por fuera del texto original.

El numeral 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003, cual indica que en el caso de los Asuntos Contencioso Administrativos, en Primera Instancia se podrá señalar hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, el numeral 3.1.3 del mismo Acuerdo 1887 de 2003, indica que en Segunda Instancia hasta el cinco por ciento por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

En el presente proceso al revisar la calidad y gestión realizada por el apoderado judicial, se observan las siguientes actuaciones: Presentación de la demanda: Folios 1 hasta 115; 2) Asistió a la Audiencia Inicial v.f. 225 Y 229, 3) Sustentó sus alegatos de conclusión en audiencia v.f, 225 vuelto. 4) En Segunda instancia presentó alegatos de conclusión v.f 273 al 280.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar el Diecinueve (19) de Mayo de 2016 se señalará el TRECE POR CIENTO (13%) por concepto de Agencias en Derecho; de los cuales 8% corresponde a la Actuación en primera Instancia y 5% en Segunda Instancia; de tal suerte que de conformidad con lo anterior la condena impuesta asciende a la siguiente suma:

1. Daño Inmaterial – Perjuicios Morales (750 SMMLV * \$689.454.00)	517.090.500.00
2. Daño Material – Lucro Cesante	10.183.903.96
 	<hr/>
Subtotal Sentencia	527.274.403,00
Más 13% de Agencias	<u>68.545.672.39</u>

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, **RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar por concepto de Agencias en Derecho a favor del Apoderado judicial de la parte actora una suma adicional equivalente al TRECE POR CIENTO (13%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, por concepto de Agencias en Derecho, con cargo de la NACION – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

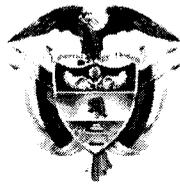
**SEGUNDO:** Liquidar las agencias en derecho en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$68.545.672,39)**, a favor de la parte actora y con cargo a la NACION – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Notifíquese y Cúmplase

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17 de Mayo de 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 92
 Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : JOSE ANGEL CASTILLEJO MARTINEZ  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CESAR  
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00508-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintitrés (23) de Junio del año 2016, por medio de la cual se confirma el auto proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, el día 25 de enero de 2016, a través de la cual se rechazó la demanda y se ordenó la devolución de los anexos presentados con la misma.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11 JUL 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO  
Actora: LUZ DANIS ACUÑA OLIVELLA  
Demandado: AGUAS DEL CESAR SA ESP  
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00084-00

Una vez vencido el término para proponer excepciones procede el despacho a pronunciarse previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Vencido como está el término para proponer excepciones sin que el ente ejecutado las haya propuesto, y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estipulado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra AGUAS DEL CESAR SA ESP - y a favor de LUZ DANIS ACUÑA OLIVELLA, conforme lo expuesto en precedencia.

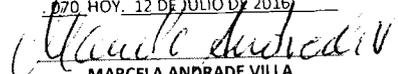
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

JE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
HOY, 12 DE JULIO DE 2016  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA  
ACTOR : RAQUEL PICON DE HERRERA  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS  
RAD : 20001-33-33-001-2016-000152-00

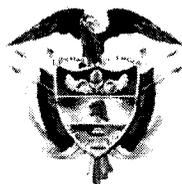
En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Siete (07) de Marzo del año 2017, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE RIO DE ORO, AGUAS DEL CESAR, CONSORCIO PODER (NICOLAS REDONDO MILONA Y JOSE EUSEBIO TORRES), al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>11 de Julio de 2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>70</u>  MARCELA ÁNDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante : BREIDY RODRIGUEZ MEJIA  
Demandado : EPYCAMS – FIDUPREVISORA – CONSORCIO PPL 2015 - USPEC  
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00157-00

Concédase la impugnación interpuesta oportunamente por la parte accionada (Fiduprevisora, Consorcio PPL2015, Uspec), contra la Sentencia de fecha Treinta (30) de Junio de 2016, proferida por este Despacho.

En consecuencia, remítase inmediatamente este expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta la impugnación concedida.

Notifíquese y cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

SF

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY, 12 DE JULIO DE 2016

MARCELA ANDRAOE VILLA  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Once (11) de Julio de dos mil Dieciséis (2016).

Asunto: Conciliación Prejudicial, suscrita entre WILFRAN ENRIQUE SUAREZ SOTOMAYOR y OTROS, mediante apoderado y el MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL ante el Procurador 123 Judicial II Administrativos.  
Radicación: 20001-33-33-001-2016-00215-00.

Procede el despacho a decidir en relación con la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia, realizada ante el procurador Judicial 123 Para Asuntos Administrativos, de conformidad con los siguientes,

**CONCIDERACIONES**

Los artículos 70, 80 y 81 de la ley 446 de 1998, consagran la figura de la conciliación en materia contenciosa administrativa prejudicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que ante esta jurisdicción se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo

En uso de tal mecanismo WILFRAN ENRIQUE SUAREZ SOTOMAYOR y su núcleo familiar pretenden que el Ministerio de Defensa Ejército Nacional le cancelen las sumas de \$86.945.700. Por concepto de lucro cesante futuro, la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes por concepto de perjuicios morales y daño a la vida relación o a la salud.

Realizada la audiencia de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo: según certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y defensa judicial del Ministerio de Defensa se decide conciliar los perjuicios reclamados por los convocantes en un 70% liquidados respecto de la disminución de la capacidad laboral en un 20.34%. En cuanto a los perjuicios morales: WILFRAN ENRIQUE SUAREZ SOTOMAYOR (lesionado) YANETH MARGO SOTOMAYOR (Madre del lesionado) la suma de veintiocho (28) SMLMV. Para CARLOS ANDRES SUAREZ SOTOMAYOR, MADELEINE ESTHER SUAREZ SOTOMAYOR, GENITH SUGEIDYS VARGAS SOTOMAYOR y KELI JOHANA QUINTERO SOTOMAYOR (hermanos del lesionado) la suma de catorce 14 SMLMV para cada uno de ellos.

Respecto al daño a la salud reconocer al señor WILFRAN ENRIQUE SUAREZ SOTOMAYOR la suma de veintiocho 28 SMLMV y por concepto de perjuicios materiales reconoce la suma de Veinte Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos (20.899.892). el pago se realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo 192 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 y la circular externa N° 10 del 13 de Noviembre de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En los casos en que es procedente la conciliación en materia contencioso administrativa, dado el patrimonio público que se puede comprometer, la ley establece las exigencias especiales que debe tener en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación, dichos requisitos son:

- a) La debida representación de las personas que concilian.
- b) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d) Que no haya operado la caducidad de la acción.

- e) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f) Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la ley 446 de 1998.)

A la solicitud se allegaron como pruebas: Los poderes otorgados por cada uno de los demandantes, los registros civiles de nacimiento, el informativo administrativo por lesiones, la historia clínica de la víctima y acta del comité de conciliación del 26 de mayo de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la conciliación prejudicial suscrita entre los señores WILFRAN ENRQUE SUAREZ SOTOMAYOR, YANETH MARGO SOTOMAYOR, CARLOS ANDRES SUAREZ SOTOMAYOR, MADELEINE ESTHER SUAREZ SOTOMAYOR, GENITH SUGEIDYS VARGAS SOTOMAYOR y KELI JOHANA QUINTERO SOTOMAYOR con el MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL ante el Procurador 123 para asuntos administrativos contenida en el acta N° 107-16 21 de Junio de 2016.

**SEGUNDO.-** Si el pago no se cumpliera en la fecha y forma pactada en el acta de conciliación, se pagarán intereses moratorios a partir del primer día de retardo (Sentencia C-188/99 de la H. Corte Constitucional).

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, para su cumplimiento, expídanse copias con destino a las partes interesada, con la respectiva constancia de ejecutoria y archívese el expediente.

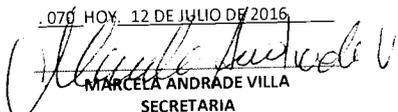
Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

Jr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

.076 HOY. 12 DE JULIO DE 2016

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA